

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1689
RADICADO:	760013110012-2022-00255-00
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA POR SOLICITUD DE CLARA INES ASTUDILLO GOMEZ Y EN INTERES DE LA NIÑA NICOLLE DAIHANA LASSO ASTUDILLO
DEMANDADO:	CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA por solicitud de CLARA INES ASTUDILLO GOMEZ y en interés de la niña NICOLLE DAIHANA LASSO ASTUDILLO, en contra del señor CRISTHIAN EDUARDO ZUÑIGA OSSA.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la DEFENSORIA DE FAMILIA por solicitud de CLARA INES ASTUDILLO GOMEZ y en interés de la niña NICOLLE DAIHANA LASSO ASTUDILLO, en contra del señor CRISTHIAN EDUARDO ZUÑIGA OSSA por la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor CRISTHIAN EDUARDO ZUÑIGA OSSA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor NICOLLE DAIHANA LASSO ASTUDILLO, entre ellos a los señores LUZ MILA ARTEAGA HOYOS, VICTOR HUGO ASTUDILLO SUÁREZ, PAULA ANDREA SOTO, RAFAEL EDUARDO ASTUDILLO ARTEAGA, MARÍA EDITH, JACKELINE SÁNCHEZ, MARÍA Y LETICIA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2212 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0d8a17b6f3477ade3e5230cc205876d098e07da86b2c1c45ba4102f81db6cc

Documento generado en 15/07/2022 07:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>